Modifica la ley N° 20.370, General de Educación, incorporando a la educación diferencial su reconocimiento por parte del Estado
Boletín N°8477-04

La educación diferencial ha sido definida como aquella destinada a los alumnos con necesidades educativas especiales debido a diversas causas, que pueden involucrar desde una sobredotación intelectual hasta discapacidades en el orden psíquico, físico o sensorial.

Desde un punto de vista amplio, la Educación Diferencial comprende todas aquellas actuaciones encaminadas a compensar dichas necesidades, ya sea en centros ordinarios o específicos.

Pues bien, si tomamos en consideración como se ha moldeado nuestra sociedad, podemos darnos cuenta que ha prevalecido un ámbito en donde la discapacidad, o la diferencia de capacidades que poseen algunos miembros de la misma, ha producido odiosas discriminaciones plasmadas en todos los ámbitos, y el educativo, lamentablemente, no ha sido la excepción.

En efecto, la educación diferencial concebida tal como la entendemos o percibimos en la actualidad, representa una novedad en materia de enseñanza, relegada ante la educación regular para personas sin discapacidad.

Es por esta razón que concebimos a la educación especial como una poderosa arma de integración social para abrir posibilidades verdaderas a las personas en su plena inserción al mundo, sin distinción ni restricción, más allá de las que impone la naturaleza.

En este orden de cosas, el presente instrumento legislativo tiene por objeto consagrar una cabal protección a tales personas y al marco educativo que los rige, incorporándolos a la esfera oficial del Estado, mediante el reconocimiento oficial por parte de éste.

Actualmente, la Ley General de Educación no contempla explícitamente a la educación diferencial como un proceso educativo plenamente reconocido por el Estado_ Por esta razón, si nuestro país no consagra una protección directa y manifiesta de esta categoría de enseñanza, no se estará siendo congruente con la institucionalidad y las orientaciones programáticas que nuestro ordenamiento jurídico le conceden al desafío de promover la inclusión de la sociedad, sobre todo de aquella parte de nuestra sociedad con discapacidad.

Por todo lo indicado precedentemente, a través de la presente iniciativa parlamentaria, proponernos incorporar en el artículo 46 de la ley 20.370 a la educación especial o diferencial como un proceso educativo con pleno reconocimiento estatal.

Proyecto de Ley

Artículo Único: Modifíquese el inciso 1° del artículo 46 de la ley 20.370 General de Educación intercalando la expresión **"*especial o diferencial*"** seguida de una coma después de la palabra **"*educación*"**